



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 002 DE 12 FEBRERO 2025

*Por el cual se modifican los artículos 5, 7, 10, 20, 26 y 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior se estableció el sistema de incentivos y distinciones para los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional, el cual fue modificado por: **1)** El Acuerdo 023 de 2005 del Consejo Superior, en el Artículo 10 numeral 6, **2)** El Acuerdo 018 de 2019 del Consejo Superior, en el Artículo 26, **3)** El Acuerdo 003 de 2020 del Consejo Superior en el Artículo 20 y derogó el Acuerdo 019 de 2017 del Consejo Superior.

Que en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de las actuaciones administrativas, especialmente los de: eficacia, economía y celeridad, el Consejo Superior, como máxima órgano de dirección y gobierno de la Universidad, considera necesario modificar aspectos del otorgamiento de algunos incentivos, así como unificar en un solo acuerdo las modificaciones efectuadas al Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, con el objetivo de facilitar los trámites de los incentivos al interior de la Universidad y para que los beneficiarios los obtengan de manera expedita.

Que para la presente modificación se tiene en cuenta que: **1.** La Vicerrectoría Académica es un órgano de dirección y apoyo para la gestión académica de la Universidad. **2.** La Subdirección de Admisiones y Registro es responsable del proceso "Gestión de admisiones y registro" y es una unidad de apoyo que depende de la Vicerrectoría Académica **3.** Las facultades, por medio de sus respectivos decanos y consejos, tienen "autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones estatutarias". **4.** Por su naturaleza y funciones, objetivo y alcance de sus procesos, la Subdirección de Admisiones y Registro y la Subdirección de Bienestar Universitario, son las dependencias que cuentan con la información estudiantil de manera directa.

Que el Consejo Académico en sesión del 10 de febrero de 2025, emitió su aval al proyecto de modificación al Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión del 12 de febrero de 2025, estudió, consideró y aprobó la modificación propuesta.

Que por lo expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1. *Modificación.*** Modifíquese el **artículo 5** del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. BECAS DE PREGRADO.** *Cada semestre y de oficio, por cada programa académico de Pregrado, se otorgará una (1) beca al estudiante que obtenga el más alto promedio del grupo de estudiantes que completan los primeros cuatro (4) semestres desde la iniciación del plan de estudios, habiendo completado todas las actividades académicas previstas en este. Dicha beca consiste en la exención del pago de matrícula en los semestres restantes hasta la culminación de sus estudios, por el número de periodos previstos en su programa académico y reportado ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior o quien haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 1.** *La beca se pierde por cualquiera de las siguientes causales:*

- 1. Si deja de pertenecer al conjunto formado por el 15% de estudiantes de su programa académico con el promedio acumulado más alto.*
- 2. No efectuar el registro de la totalidad de actividades académicas previstas en el plan de estudios para cada semestre.*
- 3. La cancelación parcial o total del registro, salvo casos excepcionales comprobados por las instancias pertinentes.*
- 4. Haber sido sancionado disciplinariamente.*

**PARÁGRAFO 2.** *La Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, semestralmente realizará el otorgamiento de las becas de pregrado, así: a) Verificará el cumplimiento de los requisitos al finalizar cada semestre, b) Elaborará el "Listado de otorgamiento de las becas de pregrado", c) Comunicará el otorgamiento de la beca a través de oficio a cada beneficiario, d) Registrará las becas en las*



## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 002 DE 12 FEBRERO 2025

**Por el cual se modifican los artículos 5, 7, 10, 20, 26 y 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior**

correspondientes historias académicas, e) Hará el seguimiento de las becas de pregrado, y f) Informará a los Programas, Departamentos y Facultades de las gestiones realizadas sobre las becas de pregrado.

**PARÁGRAFO 3.** De presentarse empate, la Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, procederá según el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo 038 del 2004, del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 4.** Si quien obtiene la beca de pregrado es beneficiario de cualquier tipo de apoyo al pago de la matrícula por parte del Gobierno Local, Territorial o Nacional, el reconocimiento de la Universidad se realizará únicamente por distinción al mérito por su excelencia académica a la historia académica del estudiante por medio de medalla entregada en ceremonia que determine la Universidad, a través de oficio suscrito por el correspondiente Decano, conforme a la información suministrada por la Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces. Si el apoyo al pago del valor de la matrícula es parcial, la Universidad asumirá el valor que no esté cubierto por el apoyo. En ningún caso, se efectuará pago o devolución en moneda corriente por concepto del valor de la matrícula que haya sido pagada con un apoyo total o parcial, cubierto por la entidad correspondiente.

**Artículo 2. Modificación.** Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR BECAS DE POSGRADO.** La Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, semestralmente, en cuanto a las **becas de posgrado**, procederá así:

- 1) Verificará el cumplimiento de requisitos en cada uno de los programas de pregrado, al finalizar cada semestre.
- 2) Elaborará y remitirá el "Listado de postulados a beca de posgrado", para estudio y aprobación por parte del Vicerrector (a) Académico.
- 3) Recibe por parte de la Vicerrectoría Académica el "Listado de otorgamiento de becas de posgrado".
- 4) Comunicará a los beneficiarios y realizará las gestiones a que haya lugar.
- 5) Registrará las becas en las correspondientes historias académicas.
- 6) Hará el seguimiento de las becas de posgrado.
- 7) Informará a los Programas, Departamentos y Facultades de las gestiones realizadas sobre las becas de posgrado.

**PARÁGRAFO.** Los beneficiarios de estas becas deberán realizar sus estudios de posgrado en la Universidad Pedagógica Nacional.

**Artículo 3. Modificación.** Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA MONITORÍA.** Se podrán inscribir como aspirantes a monitores, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Realizar su inscripción a través de los medios institucionales disponibles:
  - a) En el Departamento o Facultad para el caso de monitores de docencia y/o gestión institucional.
  - b) En la Subdirección de Gestión de Proyectos de Investigación –CIUP o quien haga sus veces, para investigación con el aval del Departamento o Facultad, según el caso.
  - c) En la Subdirección de Asesorías y Extensión o quien haga sus veces, para los monitores de extensión.
  - d) En la Rectoría o las Vicerrectorías, en el caso de los monitores de docencia y/o gestión institucional.
2. Presentar hoja de vida, en caso de ser requerida.
3. Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) del número total de créditos establecidos en el programa académico respectivo. Sin embargo, para los monitores de investigación, este requisito podrá obviarse bajo solicitud motivada del docente coordinador de Grupo o Proyecto de Investigación.
4. Estar dentro del conjunto formado por el 25% de estudiantes de su programa académico con el promedio acumulado más alto. Si ocurriere empate en el límite inferior de la definición del conjunto, éste se ampliará para que todos los estudiantes en situación de empate queden incluidos. Excepcionalmente, y en atención a dedicaciones especializadas en la monitoria correspondiente, se podrán habilitar para su ejercicio a estudiantes que no se encuentren dentro del conjunto aquí definido, si su promedio acumulado ponderado es igual o superior a 3.8.
5. No tener, al momento de la inscripción, espacios académicos con nota pendiente, con excepción del trabajo de grado.



## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 002 DE 12 FEBRERO 2025

**Por el cual se modifican los artículos 5, 7, 10, 20, 26 y 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior**

6. *No haber sido sancionado disciplinariamente.*

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que se encuentren inscritos en un programa académico bajo la modalidad de profesionalización, se reemplazarán los requisitos 3 y 4 por: haber cursado y aprobado un semestre con promedio igual o superior a 3.8.

**Artículo 4. Modificación.** Modifíquese el artículo 20 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DEPORTIVA Y ARTÍSTICA.** *La Universidad, a través del Vicerrector Académico y mediante decisión motivada, reconocerá incentivos a los estudiantes destacados por su participación en eventos deportivos y artísticos.*

*Los incentivos se otorgarán a estudiantes que participen o representen meritoriamente a la Universidad en eventos artísticos internacionales o nacionales reconocidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES o quien haga sus veces, previo aval institucional. De igual forma se otorgarán a los estudiantes que tengan participación destacada en eventos deportivos reconocidos por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, o en eventos deportivos organizados por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) o el Sistema Universitario Estatal (SUE) conforme se dispone en el presente artículo.*

**1. Serán incentivos a las actividades artísticas los siguientes:**

**1.1** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante tres (3) semestres académicos y por una única vez, si en el periodo inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo, individualmente y mediante participación en convocatoria pública, un premio nacional o internacional certificable.*

**1.2** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante dos (2) semestres y por una única vez, si en el semestre inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo un reconocimiento público y certificado de su ejercicio artístico en el marco de eventos reconocidos a nivel nacional e internacional.*

**1.3** *Exención del valor de los derechos de matrícula durante un (1) semestre y por una única vez, si en el semestre inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo reconocimiento certificado en el ejercicio de representación de la Universidad en eventos reconocidos a nivel distrital.*

**2. Serán incentivos a las actividades deportivas los siguientes:**

**2.1** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante dos (2) semestres, si en el periodo inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo **medalla en eventos de carácter internacional, en actividades propias del deporte asociado.***

**2.2** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante un (1) semestre, si en el periodo inmediatamente anterior, el estudiante **participó en campeonatos internacionales, olímpicos, paralímpicos y/o mundiales reconocidos por Ministerio del Deporte y/o el Comité Olímpico Colombiano** o quien haga sus veces, **en representación de nuestra Nación.***

**2.3** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante un (1) semestre, si en el periodo inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo **medalla dorada en eventos de carácter Nacional en torneos del Ministerio del Deporte** o quien haga sus veces, **propios del deporte asociado.***

**2.4** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante dos (2) semestres, si en el periodo académico inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo **medalla dorada en un torneo inter-universitario de carácter Nacional, organizado por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y/o el Sistema Universitario Estatal (SUE), en representación de la Universidad.***

**2.5** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante un (1) semestre, si en el periodo académico inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo **medalla plateada en un torneo inter-universitario de carácter Nacional, organizado por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y/o el Sistema Universitario Estatal (SUE), en representación de la Universidad.***

**2.6** *Exención del valor total de los derechos de matrícula durante un (1) semestre, si en el periodo académico inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo **medalla dorada en un torneo inter-universitario de carácter Distrital o regional, organizado por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y/o el Sistema Universitario Estatal (SUE), en representación de la Universidad.***



## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 002 DE 12 FEBRERO 2025

**Por el cual se modifican los artículos 5, 7, 10, 20, 26 y 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior**

**2.7 Exención de pago del 50% de los derechos de matrícula del semestre inmediatamente siguiente a la consecución del logro, si en el periodo inmediatamente anterior obtuvo *medalla plateada, en torneos interuniversitario de carácter Distrital o regional organizados por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y/o el Sistema Universitario Estatal (SUE), en representación de la Universidad.***

**2.8 Exención del valor total de los derechos de matrícula hasta por tres (3) semestres, si en el período académico inmediatamente anterior el estudiante *obtuvo medalla dorada en un torneo interuniversitario de carácter internacional certificado por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) en representación de Colombia.***

**2.9 Exención del valor total de los derechos de matrícula hasta por dos (2) semestres, si en el período académico inmediatamente anterior el estudiante obtuvo *medalla plateada en un torneo interuniversitario de carácter internacional certificado por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) en representación de Colombia.***

**2.10 Exención del valor total de los derechos de matrícula por un (1) semestre, si en el período académico inmediatamente anterior el estudiante obtuvo *medalla de bronce en un torneo interuniversitario de carácter internacional certificado por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) en representación de Colombia.***

**PARÁGRAFO 1.** Al finalizar cada semestre, la Subdirección de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, enviará a la Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, el listado de otorgamiento de incentivos por participación en actividad artística o deportiva, con los estudiantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios, cada caso debe presentarse con los debidos soportes, y de no haber beneficiarios también se informará. La Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, procederá a realizar las gestiones sobre los beneficios correspondientes e informará a las facultades respectivas de lo anterior. Para acceder y mantener los incentivos, los beneficiarios deben ser estudiantes activos sin sanciones disciplinarias en la Universidad, en caso contrario no será posible otorgarlos. Este incentivo se concederá únicamente durante el número de periodos previstos en su programa académico y reportado ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** Para participaciones artísticas internacionales y aquellas diferentes a las reconocidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES o quien haga sus veces, el Consejo de Facultad de Bellas Artes o quien haga sus veces, presentará y soportará ante el Vicerrector Académico el listado de los postulados merecedores de los incentivos conforme a la relevancia del evento respectivo, para lo cual el estudiante no debe contar con sanciones disciplinarias en la Universidad. El Vicerrector Académico determinará si los incentivos se otorgan o no, e informará a la Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, para que proceda conforme al parágrafo anterior.

**PARÁGRAFO 3.** Los incentivos no son acumulables. Si un estudiante obtiene más de una distinción o reconocimiento por su desempeño en actividades deportivas y/o artísticas, solo podrá hacer uso de uno de los incentivos descritos en el presente Artículo a discrecionalidad del mismo estudiante.

**PARÁGRAFO 4.** La Universidad dispondrá de un espacio para el reconocimiento y la memoria de los estudiantes que participen y se destaquen en las actividades deportivas y artísticas conforme a lo previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 5.** Si el estudiante que obtiene el incentivo es beneficiario de cualquier tipo de apoyo al pago de la matrícula por parte del Gobierno Local, Territorial o Nacional, el reconocimiento de la Universidad se realizará únicamente por distinción a su actividad artística o deportiva a la historia académica del estudiante, a través de oficio suscrito por el correspondiente Decano, conforme a la información suministrada por la Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces. Si el apoyo al pago del valor de la matrícula es parcial, la Universidad asumirá el valor que no esté cubierto por el apoyo. En ningún caso, se efectuará pago o devolución en moneda corriente por concepto del valor de la matrícula que haya sido pagada con un apoyo total o parcial, cubierto por la entidad correspondiente.

**Artículo 5. Modificación.** Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, modificado por el Acuerdo 003 de 2020 del Consejo Superior, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 002 DE 12 FEBRERO 2025

*Por el cual se modifican los artículos 5, 7, 10, 20, 26 y 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior*

**ARTÍCULO 26. GRADO DE HONOR.** Se otorgará semestralmente la distinción Grado de Honor a un (1) estudiante de cada programa de pregrado y de posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los espacios académicos o asignaturas de su programa.
2. Obtener en el último periodo cursado el más alto promedio ponderado acumulado entre los estudiantes del programa al cual pertenece.
3. No haber reprobado algún espacio académico o asignatura.
4. Obtener en su trabajo de grado o tesis, distinción meritoria o laureada.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente.

**PARÁGRAFO 1.** Cada semestre, la Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, revisará el cumplimiento de los requisitos por parte de los estudiantes de pregrado y posgrado, y los enviará al Vicerrector Académico, para que efectúe el correspondiente otorgamiento.

**PARÁGRAFO 2.** El Vicerrector Académico determinará los criterios de selección en caso de presentarse empate.

**PARÁGRAFO 3.** Estas distinciones se otorgarán en ceremonia de graduación.

**Artículo 6. Modificación.** Modifíquese el artículo 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, modificado por el Acuerdo 003 de 2020 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. MATRÍCULA DE HONOR.** A los estudiantes de cada proyecto curricular por periodo académico que obtengan los dos (2) promedios acumulados más altos y que no hayan sido sancionados disciplinariamente, se les concederá exención del pago de derechos de matrícula para el siguiente período académico, siempre y cuando este dentro del número de periodos previstos en su programa académico y reportado ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Si quien obtiene la beca de pregrado es beneficiario de cualquier tipo de apoyo al pago de la matrícula por parte del Gobierno Local, Territorial o Nacional, el reconocimiento de la Universidad se realizará únicamente por distinción al mérito por su excelencia académica a la historia académica del estudiante, a través de oficio suscrito por el correspondiente Decano, conforme a la información suministrada por la Subdirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces. Si el apoyo al pago del valor de la matrícula es parcial, la Universidad asumirá el valor que no esté cubierto por el apoyo. En ningún caso, se efectuará pago o devolución en moneda corriente por concepto del valor de la matrícula que haya sido pagada con un apoyo total o parcial, cubierto por la entidad correspondiente.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente: 1) El Acuerdo 023 de 2005 del Consejo Superior, 2) El Acuerdo 018 de 2019 del Consejo Superior, 3) El Acuerdo 003 de 2020 del Consejo Superior y 4) El Acuerdo 019 de 2017 del Consejo Superior.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **12 FEBRERO 2025**

**JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL**  
Presidente del Consejo

**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo

Visto Bueno: Diana Carolina Rodríguez Rincón-Jefe Oficina Jurídica  
Víctor Eligio Espinoza-Vicerrector Académico  
Saida Andrea Gaitán- Jefe (E) Oficina de Desarrollo y Planeación

Proyectó: Adriana Maritza Herrera Aza, Subdirectora de Admisiones y Registro  
Gina Paola Zambrano Ramírez – Secretaria General  
Diana Acosta Afanador-SGR